

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 2863247

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

DIVORCIO. No. 1100131100032022-0667

Se tiene que el demandado se notificó de manera personal (art. 8 Ley 2213 de 2022) del auto admisorio el día 17 de enero de 2023, quien allegara contestación de la demanda el 08 de febrero de esta anualidad, bajo los presupuestos del art. 369 del C. G. del P., se hizo dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta el escrito de contestación de la demanda, no reúne los requisitos de ley, se dispone:

INADMITIR la contestación de demanda, de conformidad con el art. 90 del C. G. del P., se le concede el término de cinco (05) días, SO PENA de tener por no contestada la demanda, para que la subsane en las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder debidamente conferido al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO 012 del 24 de MARZO de 2023

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ee0eb8ea56751437bb66462f965cbe0f7291599617e0d19995c57a3b66a47e**

Documento generado en 23/03/2023 03:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>